# **INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA “Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva y Desagregación presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”.**

**Fecha de elaboración: 10 de noviembre de 2019**

**Título o denominación de la consulta pública:** Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.

**Descripción de la consulta pública:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) en el período de Consulta Pública, que fue del **13 de septiembre al 12 de octubre de 2019**, recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la propuesta de Oferta de Referencia para la Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por las Empresas Mayoristas (la **“Propuesta”),** a través de la siguiente dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

El Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar en el proceso consultivo el “Formato para participar en la Consulta Pública”, a efecto de que el mismo fuera contestado y remitido al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

La información que los interesados le hicieron llegar al Instituto –de acuerdo a los plazos y términos descritos en esta mecánica- y con relación al proceso consultivo el cual no tendría carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

**Objetivo:** Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre la Oferta de Referencia; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:** Unidad de Política Regulatoria.

**Descripción de los participantes en la consulta pública:** Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L de C.V., AT&T Norte, S. de R.L de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L de C.V., (“AT&T”)
2. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. (“TELEFÓNICA”)
3. AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)
4. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (MEGACABLE)
5. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (“CANIETI”)
6. OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., TV CABLE DE ORIENTE S. A. DE C. V. Y CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (conjuntamente “GRUPO TELEVISA”)

**Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el **12 de octubre de 2019**, de acuerdo con la Consulta Pública sobre la Propuesta, se informa que, el Instituto agrupó los comentarios vertidos por los participantes conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación. No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet[[1]](#footnote-2) del Instituto.

Lo contenido en la presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta. Asimismo, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de Oferta de Referencia presentada por el AEP, así como a los anexos de la misma.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

## **De los comentarios generales.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Como parte de los comentarios generales emitidos, AT&T opina que las Ofertas de Referencia son la única vía mediante la cual los operadores de telecomunicaciones pueden acceder a los servicios mayoristas provistos por el AEP, por lo que los objetivos de las medidas de separación funcional sólo se pueden lograr en la medida en que se reflejen cabalmente en estas ofertas.

Así mismo señalan que desafortunadamente, las Ofertas de Referencia presentadas por el AEP ante la implementación de la separación funcional, son prácticamente las mismas que las propuestas para 2020 sin separación funcional, con la única diferencia que distribuyen los servicios entre las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas, sin considerar los cambios sustantivos alineados con las medidas de separación funcional. Más aún, las Ofertas de Referencia propuestas podrían incluso empeorar los términos y condiciones de acceso a los servicios mayoristas del AEP en comparación con las ofertas vigentes.

En el mismo orden de ideas TELEFÓNICA señala que, el AEP se ha vuelto a basar básicamente en la propuesta de oferta de referencia presentada en agosto de este año antes de la obligación de presentar las ofertas de referencia asociadas a su separación funcional. Indican que en su respuesta a dicha consulta pública señalan como el AEP aprovecha cada oportunidad de presentar una nueva propuesta de oferta de referencia para intentar empeorar las condiciones actualmente vigentes.

Manifiestan que de nuevo y en esta ocasión el AEP habría llevado a cabo la misma estrategia. Las dos nuevas ofertas de referencia presentadas empeoran notablemente las condiciones ya vigentes tanto desde un punto de vista técnico como económico.

Asimismo, TELEFÓNICA indica que, se debe clarificar sin ninguna ambigüedad el alcance de las ofertas de referencia para los servicios que tienen una componente local y una componente regional/nacional, como el SAIB y el SCyD. Aunque la División mayorista pueda ser la unidad responsable (“ventanilla única”) de una petición así, señalan que debe quedar completamente claro el procedimiento entre la división y la empresa mayorista para la gestión de esta solicitud internamente.

Adicionalmente apuntan que, en cualquier caso, los servicios ofrecidos por la División Mayorista serán de su entera responsabilidad, así como todos los SLAs y compromisos del servicio. La División Mayorista tendrá que suscribir la oferta de referencia de la Empresa Mayorista y tener igualdad de trato que un CS más por parte de la Empresa Mayorista, con el mismo acceso a la información usando el SEG/SIPO.

Por otro lado, AXTEL señala que hay indicios de que los precios y los plazos que Telmex y sus subsidiarias (parte del Grupo de Interés Económico que conforman el Agente Económico Preponderante) ofrecen en el mercado empresarial no pueden ser replicables por los concesionarios solicitantes.

Por ende, bajo el esquema de separación funcional no debe autorizarse incremento alguno de los precios y plazos por encima de los vigentes.

Por su parte GRUPO TELEVISA propone la implementación de la EM como único proveedor de servicios mayoristas, en línea con las mejores prácticas internacionales. Esto permitirá evitar posibles actuaciones arbitrarias del AEPT en contra de los intereses de los CS, así como evitaría la duplicación innecesaria de ofertas para un mismo tipo de servicio.

Adicionalmente, GRUPO TELEVISA manifiesta que es de suma importancia reiterar que la Separación Funcional siempre debe garantizar que el usuario final tenga un servicio de la más alta calidad. Dado lo anterior, en ninguna instancia dentro del proceso de transición a este nuevo marco regulatorio se debe interrumpir o dar de baja a servicios actuales. Y si por algún motivo de alta importancia o fuerza mayor se interrumpe alguna operación dentro de la situación especulada, el servicio debe estar deshabilitado máximo entre 30 y 120 minutos, tal como está actualmente establecido.

**Respuesta del Instituto**

Acerca de los comentarios vertidos por los participantes respecto a que se garantice la correcta aplicación de la separación funcional, el Instituto señala que, como parte de los mandatos establecidos para la aplicación de dicha separación, se distribuirán los servicios actualmente integrados en una sola oferta entre la División Mayorista y la Empresa Mayorista en sus respectivas ofertas, ello con el propósito de generar una distinción de los servicios prestados por cada una de las partes según les corresponda de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional. No obstante, se señala que las ofertas propuestas se analizarán con el fin de garantizar que los CS cuenten con la información necesaria para la adecuada contratación de los servicios de desagregación, así como que los mismos se presten en términos no discriminatorios y bajo la equivalencia de insumos.

Acerca de los comentarios vertidos por los participantes respecto a que se garantice la correcta aplicación de la Separación Funcional, el Instituto señala que, como parte de los mandatos establecidos para la aplicación de la Separación Funcional, se distribuirán los servicios actualmente integrados por el AEP s en una sola oferta entre la División Mayorista y la Empresa Mayorista y División Mayorista en distintas ofertas, ello con el propósito de generar una distinción de los servicios prestados por cada una de ellaslas partes. No obstante, se señala que las ofertas propuestas se analizarán con el fin de garantizar que los servicios se presten en términos no discriminatorios y bajo los principios dea equivalencia de insumos y replicabilidad de los servicios.

A su vez, sobre los comentarios respecto a las interacciones que se deban llevar a cabo entre las Empresas Mayoristas para la provisión de los servicios, el Instituto señala que se revisarán puntualmente los procedimientos de provisión de los servicios que deban prestarse en cada una de las ofertas, así como se analizarán sus respectivas condiciones para evitar ir en detrimento de las establecidas en la oferta vigente con el fin de garantizar una correcta y eficiente entrega de cada uno de los servicios a los CS, incluyendo aquellos servicios que se encuentren activos actualmente para evitar posibles afectaciones a los usuarios finales. Lo anterior independientemente de las interacciones que se deban dar entre empresas de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo de Separación Funcional, ya que tanto la EM como la DM representan la ventanilla única de acceso al servicio desde la perspectiva de los CS.

## **De las “Acometidas”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto AT&T y CANIETI señalan que la Propuesta OREDA Empresa Mayorista ofrece acceso desagregado al bucle local considerando como punto final la acometida de los usuarios finales. Sin embargo, mencionan que es probable que el AEP haya llegado a acuerdos con diversos usuarios finales para tener acceso a infraestructura de telecomunicaciones dentro de sus inmuebles (ej. edificios, plazas comerciales, parques industriales, etc.). Indican que, en su caso, estos acuerdos y los derechos de acceso asociados con éstos deberían quedar asignados a las Empresas Mayoristas y éstas deberían tener la obligación de compartirlos a través de las ofertas de referencia. Señalan además que, si este tipo de acuerdo son asignados a Telmex/Telnor, se restringiría artificialmente el traspaso de clientes e incrementaría innecesariamente los costos de entrada a esas instalaciones por parte de operadores terceros.

Adicionalmente señalan que, en la experiencia internacional, se advierte que el acceso a la infraestructura en inmuebles es uno de los principales cuellos de botella en el despliegue de redes y la duplicación de infraestructura es económicamente ineficiente. La instalación ex post de dicha infraestructura es costosa y muy inconveniente. Asimismo, el número de partes que pueden estar involucradas, como el propietario de la casa, el inquilino y el operador de la red, quienes pueden enfrentar diferentes incentivos de inversión, dependiendo de la distribución de los derechos de propiedad, agregan complejidad al tema.

AT&T y CANIETI manifiestan que, en ese contexto, en la mayoría de los estados miembros de la Unión Europea se obliga el acceso a la infraestructura física dentro de los edificios.

**Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario de los participantes sobre las condiciones que deben observarse en los casos en que la infraestructura del acceso local incluyendo las acometidas provista por la EM se extienda más allá del punto terminal de red, es decir, que el acceso comprenda infraestructura dentro de los inmuebles de los usuarios, y que como referencia señalan prácticas internacionales, este Instituto considera revisar dichas referencias y analizar las implicaciones tanto técnicas como legales para establecer los posibles escenarios en que sea materia de la oferta de referencia poder hacer exigible la compartición de este tipo de infraestructura.

Al respecto el Instituto señala que cada uno de los servicios de la oferta debe establecer claramente el alcance del mismo, no obstante, el Instituto analizará la propuesta realizada por los participantes y evaluará su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios.

## **De los “Motivos de objeción en la etapa de habilitación y aprovisionamiento”**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al Respecto MEGACABLE señala que, se mantiene en las propuestas de OREDA-EM y OREDA-DM una gran cantidad de causales por las que la Empresa Mayorista o en su caso la División Mayorista pueden negar, retrasar o suspender la entrega o prestación de servicios mayoristas correspondientes de su OREDA, algunas causales son vagas o poco específicas. Además, no se establece un procedimiento o mecanismo que permita al CS o AS verificar de manera fehaciente que realmente se presenta dicha situación y se justifica la suspensión o no entrega del servicio.

**Respuesta del Instituto**

Acerca de los comentarios sobre establecer condiciones que den certeza a las objeciones presentadas por la EM, este Instituto considerará esta inquietud para desestimar el incremento de objeciones, ya que podría generar condiciones adversas para la correcta prestación de los servicios y con ello impedir el desarrollo de la competencia. Acerca de los comentarios de los participantes sobre las posibles causas de objeción o de negación de la provisión de los servicios de desagregación y de los procedimientos que se deben seguir para resolver estas situaciones, el Instituto revisará en específico los escenarios en que son válidos. En este sentido se debe considerar la naturaleza de cada una de las causales para poder encaminarlas hacia una clasificación acorde a los procesos a los que pertenece y en esa medida resolverlos. Los criterios utilizados en las ofertas anteriores y vigentes deben prevalecer para asegurar una congruencia y consistencia en el tratamiento de los casos, es decir, si las causales de suspensión son originadas en casos administrativos válidos entonces que tengan sus correspondientes procedimientos de solución o notificaciones hacia los CS. En los casos de las objeciones con naturaleza de negación o cancelación de servicios asegurar que se correspondan de igual forma con escenarios previstos y clasificados en la oferta como la falta de recursos de red o en su caso la activación de alternativas de solución mediante trabajos especiales.

## **Del “Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto MEGACABLE señala que, en este numeral de las propuestas de OREDA-EM se señala que:

“Los CS no incurrirán en actividades de retención o de promoción de sus propios servicios, por lo que para tal efecto no deberán establecer comunicación con el suscriptor que solicite el cambio de proveedor (…)”

El participante, sugiere que debe incluir expresamente que tampoco la empresa mayorista, ni en su caso, la división mayorista, incurrirán en actividades que incidan en la retención, promoción, preferencia o selección por parte del usuario de los servicios de otras empresas afiliadas, relacionadas o que son parte del AEP.

**Respuesta del Instituto**

En relación a los comentarios del participante, el Instituto considerará su análisis con el fin de evitar prácticas que desincentiven un entorno competitivo y que puedan poner en desventaja a los CS para la prestación de los servicios de desagregación.

Estas consideraciones deben seguir la constante de las ofertas anteriores y vigente respecto a la observación de las salvaguardas que prevengan en este caso las posibles interacciones de las empresas mayoristas con los usuarios con servicios en procesos de desagregación, ya sea existentes o nuevos. Lo anterior con el objeto de preservar las condiciones de competencia que se buscan con la aplicación de las ofertas de referencia.

## **De “Los indicadores de Desempeño”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto TELEFÓNICA, solicita que las propias ofertas de referencia de desagregación de la Empresa Mayorista y de la División Mayorista incorporen los indicadores clave de desempeño específicos para los servicios de desagregación basados en la práctica internacional.

Señala, además, que estos indicadores clave de desempeño deben ser incorporados tanto para el servicio de desagregación provisto por la Empresa Mayorista como el provisto por la División Mayorista del AEP, con especial énfasis en recopilar y comparar los valores otorgados por la Empresa y División a las unidades minoristas del AEP y los valores que finalmente estas mismas unidades minoristas del AEP otorgan a sus clientes finales. Manifiestan que es fundamental que el AEP aporte los resultados de los indicadores análogos en el ámbito minorista que ofrece en los servicios a sus clientes finales. Y señalan que, entendiendo las diferencias entre el ámbito mayorista y el minorista, esta comparación puede mostrar indicios relevantes de posible trato discriminatorio.

Por su parte CANIETI sugiere incluir nuevos indicadores de desempeño completos, que permitan verificar el mismo trato a los Concesionarios Solicitantes que a las unidades minoristas del AEP. Y menciona que, en todo caso, debería hacerse especial énfasis en indicadores sobre los proyectos especiales, así como la obligación a las unidades minoristas del AEP a presentar indicadores análogos del nivel minoristas que ofrece a sus usuarios.

**Respuesta del Instituto**

En relación a los comentarios, el Instituto los analizará para el proceso de desarrollo de las ofertas sometidas a consulta, no se omite mencionar que las ofertas se desarrollan bajo el principio de establecer que el AEP ofrezca los servicios en las mismas condiciones que los aplica en sus propias operaciones y en términos no discriminatorios.

El diseño y desarrollo de indicadores clave de desempeño (KPI por sus siglas en inglés), son determinadas en función de la aplicación de los diferentes procedimientos y los resultados que arrojan en determinados periodos de tiempo a fin de observar las posibles variaciones y desviaciones que presenten y sean de tal magnitud que afecten la viabilidad de la prestación de los servicios.

En este sentido el Instituto revisará los posibles puntos de la habilitación de los servicios que podrán ser susceptibles de medición y parametrización a efectos de utilizarse como indicadores de desempeño que permitan un seguimiento y se puedan tomar decisiones informadas para las propuestas de mejoras o cambios en el contenido de las ofertas de referencia siempre observando las condiciones de competencia objeto de esta regulación.

## **De la “Coubicación” de la Propuesta de Oferta de Referencia**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto AT&T señala que, en consistencia con el posicionamiento del Pleno del IFT en la resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional, se estima necesario que las ofertas de referencia establezcan que las Empresas Mayoristas deben contar con espacio propio en todas las centrales locales para poder ser usadas como espacios para la prestación del servicio de coubicación a nivel local.

Adicionalmente manifiestan que lo anterior, en virtud de que, si no existe dicha capacidad, las Empresas Mayoristas no podrían ofrecer a los competidores las mismas facilidades con las que cuenta la División Mayorista para contratar enlaces locales.

Por lo anterior AT&T indica que es necesario que en estas ofertas se incluya el servicio de cableado interior y compartición de ductos en sitios privados o de propiedad de usuarios finales, a efecto de eliminar efectivamente los obstáculos que impiden a los usuarios finales disponer de las ofertas de los distintos proveedores de servicios de telecomunicaciones.

**Respuesta del Instituto**

El Instituto señala que la manifestación de los participantes resulta de suma importancia, toda vez que la correcta prestación de los servicios debe realizarse en condiciones que no afecten la competencia y según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional, la prestación de los servicios establecidos en cada una de las ofertas deberán ofrecerse de manera integral por lo que se analizará y evaluará la propuesta de los participantes en aras de favorecer la correcta prestación de servicios.

La situación del servicio de coubicación para los servicios de desagregación conlleva diferentes grados de necesidad de obligación de provisión por parte de las empresas mayoristas. Derivado de la formalización de la separación funcional diversos servicios de desagregación se distribuyeron entre la EM y la DM, donde la primera tiene el control del segmento de acceso de las redes de telecomunicaciones del AEP, y por lo tanto la provisión de los servicios de desagregación de los bucles y los servicios de acceso indirecto que requieran la entrega de señal en las centrales de primer nivel. Al respecto el Instituto se avocara a la revisión de los comentarios en el sentido de que se deben proveer las coubicaciones en todos los casos considerando la factibilidad técnica y disponibilidad de recursos con los que dispongan las empresas mayoristas o en su caso el establecimiento de alternativas que pudieran solventar estos requerimientos, todo lo anterior enmarcado en el seguimiento a los criterios y objetivos para preservar y promover el entorno de competencia en el sector.

1. **De los “Acuerdos de Nivel se Servicio (SLAs)”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto GRUPO TELEVISA propone la definición y documentación de SLAs globales donde se establezcan metas, temporalidad y penalidades para cada proceso asociado a la prestación de servicios incluidos en la OREDA – EM.

Adicionalmente propone la implementación de mecanismos sancionatorios para la EM y/o la DM en caso de violación de los SLAs globales que se definan para cada servicio y que dichos SLAs garanticen parámetros de calidad iguales o menores que los presentados en el marco regulatorio actual.

Asimismo, solicitan considerar la posibilidad de incluir la figura de un auditor externo el cual debe garantizar que la coordinación entre la DM y la EM sea absolutamente transparente, auditable y no discriminatoria en aras de promover un entorno competitivo, incluyendo el efectivo cumplimiento de los SLAs globales que se definan.

**Respuesta del Instituto**

El Instituto señala que los comentarios vertidos en sentido de establecer determinados “acuerdos de nivel de servicio” (SLA por sus siglas en inglés), y sus respectivos parámetros a observar podrían conformar herramientas de mejora en el seguimiento y vigilancia de la provisión de los servicios de desagregación por parte de las empresas mayoristas.

Cabe señalar que la oferta de desagregación ya cuenta con los parámetros de calidad a observar para cada servicio, especificados en términos de plazos en los procedimientos, sus porcentajes de cumplimiento y sus sanciones correspondientes en el anexo de penalizaciones. Aunado a lo anterior se tienen también contempladas las especificaciones técnicas relacionadas a las pruebas de instalación y de desempeño de los servicios, por ejemplo; las mediciones de carácter eléctrico y de potencia óptica para las líneas y acometidas de los bucles, así como las clases de servicios y sus rangos de cumplimiento en términos de latencia, jitter y pérdidas de paquetes para el SAIB.

Con independencia de lo anterior el Instituto analizará con base a los comentarios de los participantes en la consulta pública la posible integración de nuevas mediciones que permitan conferir mayor certeza y calidad de forma integral en la provisión de los servicios contemplados en las ofertas de desagregación de las empresas mayoristas, cuidando por supuesto el aseguramiento del entorno competitivo que ordena la regulación.

1. **Del “SAIB y SCyD”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto GRUPO TELEVISA menciona que, la Inclusión del servicio de SAIB regional está en clara contravía de lo dispuesto por el IFT en la Resolución de Separación Funcional, donde la EM se supone tener a cargo solamente el segmento local. Sin embargo, en aras de una OREDA funcional y operativa sin todos los posibles inconvenientes que pudieran presentarse, se deberían pensar en que la EM preste todos y cada uno de los servicios relacionados con la OREDA como ventanilla única para los CS.

Adicionalmente, señala que, la interdependencia entre la EM y la DM para la prestación de servicios como el SAIB, aunado a la ausencia de pruebas extremo-a-extremo, permitiría que el AEP pueda cerrar folios de solicitudes cuando el servicio no ha sido provisto de manera integral. Indican que, el AEP podría reportar de forma unilateral servicios como "entregado" en el SEG/SIPO, cuando en la realidad no ha verificado la calidad y funcionalidad del servicio desde una perspectiva end-to end (incluyendo la parte del servicio que es responsabilidad de la EM), de forma que en múltiples ocasiones el servicio estaría sin habilitar en el domicilio del cliente.

**Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios respecto a la integración del servicio de acceso indirecto (SAIB) de nivel de agregación regional al catálogo de servicios provistos por la EM, el Instituto revisará a nivel técnico y operativo el funcionamiento de esta alternativa en el segmento de la red local bajo responsabilidad de la EM. Esto con vista a establecer el alcance, condiciones y factibilidad de establecer la posibilidad de provisionar diferentes niveles de agregación por parte de la EM y las posibles interacciones que se tendrían que implementar para coordinar tal operación con la división mayorista.

Con respecto a la propuesta de aplicar el principio de ventanilla única de forma exclusiva en la operación de la EM, el Instituto considera que debe realizarse un análisis más detallado en orden de establecer su viabilidad y posibles consecuencias bajo el contexto de lo establecido en las medidas de separación funcional, así como en la distribución de los servicios de desagregación entre las empresas mayoristas, EM y DM, con vista en prevenir cualquier afectación a la provisión de todos los servicios de desagregación y al proceso de competencia.

1. **De “La atención de fallas a los servicios”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto GRUPO TELEVISA señala que, las potenciales consecuencias identificadas en relación con la atención de fallas a servicios están enfocadas especialmente en los servicios que los CS tienen actualmente contratados y existe una interdependencia entre la EM / DM.

Indica que, la dependencia de la DM hacia la EM en la prestación de servicios, como el suministro de terminales ONT, puede dar cabida a condiciones bajo las cuales la EM se rehúso a atender las fallas y/o solicitudes escudándose en la DM y viceversa.

GRUPO TELEVISA adicionalmente manifiesta que, la EM puede llegar a alegar que no es de su responsabilidad proveer mantenimiento a los equipos e infraestructura necesaria para proveer los servicios que tienen algún grado de dependencia de la DM e incluso que se niegue a resolver fallas de los servicios en sí.

**Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios vertidos por los participantes en relación a que la separación funcional pudiera afectar la atención a fallas de los servicios de desagregación, el Instituto hace referencia nuevamente a que, independientemente de las interacciones que se deban dar entre la EM y la DM, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo de Separación Funcional para la prestación de sus respectivos servicios, tanto la EM como la DM son responsables de los servicios que les corresponden. Al respecto cabe reiterar que se debe seguir el principio de ventanilla única de acceso y atención a dichos servicios desde la perspectiva de los CS, es decir, que sin perjuicio de que elementos o funciones requiera un servicio de desagregación, indistintamente de cual empresa mayorista este designada a proveerlo, se debe habilitar de forma integral de tal forma que un CS no tenga la necesidad de adquirir o procesar diferentes componentes en diferentes ventanillas a efectos de suministrar un servicio a sus clientes o usuarios.

Es en este sentido que se considera realizar un análisis por parte del Instituto a efectos de asegurar en el contenido de las ofertas de referencia, que tanto en la provisión de los servicios de desagregación y cualquiera de sus procesos consecuentes como la atención a fallas e incidencias se establezca la coordinación e interacciones necesarias para mantener la disponibilidad y correcto desempeño de los servicios provistos por ellas, así como prevenir que no se incurran en prácticas que pudieran representar cualquier afectación a los procesos de competencia previstos en la regulación.

1. **De los “Plazos de trabajos especiales”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto AT&T y CANIETI proponen establecer plazos máximos de trabajos especiales, así como plazos de entrega (y los indicadores asociados), al menos equivalentes a los establecidos en la oferta de referencia vigente, de los servicios de: i) desagregación del bucle; ii) acceso indirecto al bucle local con concentración local y regional; iii) cableado de DFO-EM a DFO-CS; iv) cableado multipar; y v) coubicación.

Señalan que lo anterior, en consistencia con la medida Quinta del Anexo 3 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, la cual establece que la oferta que presente el AEP " ... deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."

Y no omiten señalar que las ofertas de referencias propuestas contemplan para dichos conceptos plazos recurrentemente superiores en 2 o 3 días hábiles superiores a los establecidos en la oferta vigente.

Asimismo, CANIETI observa que la coordinación necesaria entre los CS, la DM y la EM, para acceder a la infraestructura local, pone en riesgo las sinergias positivas que se han logrado bajo el marco regulatorio actual, ya que la separación funcional conlleva, intrínsecamente, la perdida de eficiencia.

E indica que no deberían, bajo ninguna circunstancia, incrementarse los plazos de aprovisionamiento y atención a fallas, puesto que aun con los actuales, los concesionarios no están en posibilidad de replicar los tiempos de aprovisionamiento y atención que Telmex brinda a sus usuarios finales.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto, el Instituto considerará los comentarios vertidos en la consulta para revisar los plazos de los trabajos especiales incluidos en la oferta propuesta en relación a las condiciones vigentes. Esto con el fin de evitar barreras competitivas que puedan limitar la eficiente habilitación y entrega de los servicios de desagregación a los CS, reiterando que la separación funcional no debe representar afectación alguna a los servicios prestados independientemente de las interacciones que se deban dar entre la EM y la DM.

La revisión del Instituto será de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo de Separación Funcional con respecto a las indicaciones que deben observarse respecto a la coordinación e interacciones entre las empresas mayoristas, dado que cada empresa es responsable y representa la ventanilla única ante los CS para la entrega de los servicios que les corresponden, y que cualquier afectación en términos de alterar o desmejorar las condiciones de las ofertas vigentes debe analizarse a detalle para justificar o explicar cualquier cambio que pudiera tener consecuencias en la provisión de los servicios, su desempeño o en los procesos de competencia objeto de la regulación.

1. **De los “Plazos asociados a los Servicios de la OREDA”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto, CANIETI observa que la coordinación necesaria entre los CS, la DM y la EM, para acceder a la infraestructura local, pone en riesgo las sinergias positivas que se han logrado bajo el marco regulatorio actual, ya que la separación funcional conlleva, intrínsecamente, la perdida de eficiencia.

Indican que no deberían, bajo ninguna circunstancia, incrementarse los plazos de aprovisionamiento y atención a fallas, puesto que aun con los actuales, los concesionarios no están en posibilidad de replicar los tiempos de aprovisionamiento y atención que Telmex brinda a sus usuarios finales.

Por su parte MEGACABLE indica que, en la propuesta OREDA se mantienen procedimientos sumamente extensos y complejos que pueden extenderse, dependiendo del servicio, debido a tiempos máximos para cada actividad, hasta por más de 50 días hábiles, existiendo además múltiples causales o justificaciones para suspender el conteo de dichos plazos.

Además, señala que, resulta poco probable que la relación entre la Empresa Mayorista / División Mayorista y la División Minorista sufra tiempos y complejidades similares. No obstante, tampoco existen mecanismos que permitan verificar la no discriminación, la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica, de tal manera que de manera efectiva vaya haber igualdad de condiciones entre la división minorista del AEP y otros CS o AS.

**Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios, el Instituto examinará los tiempos y plazos de las ofertas propuestas con la finalidad de que todos los CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer sus servicios a los usuarios finales, de manera que se garantice un procedimiento de entrega ágil y eficiente de los mismos a todos los CS bajo el principio de no discriminación y equivalencia de insumos planteado como parte de la separación funcional.

La revisión del Instituto será de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo de Separación Funcional con respecto a las indicaciones que deben observarse respecto a la coordinación e interacciones entre las empresas mayoristas, dado que cada empresa es responsable y representa la ventanilla única ante los CS para la entrega de los servicios que les corresponden, y que cualquier afectación en términos de alterar o desmejorar las condiciones de las ofertas vigentes debe analizarse a detalle para justificar o explicar cualquier cambio que pudiera tener consecuencias en la provisión de los servicios, su desempeño o en los procesos de competencia objeto de la regulación.

## **Del “SEG/SIPO”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto CANIETI indicó que la falta de información durante la introducción de los nuevos sistemas (Sistema Integrador Para Operadores - SIPO) a los CS, puede dificultar la operación y llevar a penalizaciones y consecuencias adversas para los CS.

Además, indican que se podrían generar sobrecostos asociados a una doble contratación de servicios, debido a que, por falta de conocimiento, el CS requiera solicitar el servicio en ambas plataformas. Lo anterior, generará una doble facturación en el mismo servicio generando cobros innecesarios por falta de información clara y específica.

Por lo anterior, sugieren la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión.

Adicionalmente CANIETI señala que se debe velar por que en la migración del SEG a los sistemas de gestión de la DM y EM, no se presenten pérdidas de información que imposibiliten la contratación y correcta prestación de los servicios. Por ende, sugiere la introducción de un periodo de prueba para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión, sin que se vea afectada la continuidad de los servicios actualmente en vigencia.

En el mismo orden de ideas, manifiestan que no se observan disposiciones específicas que rijan la periodicidad con la que se debería actualizar la información consignada en el SIPO. Por ende, existe el riesgo que la información no se encuentre actualizada, con el riesgo potencial de inhibir la contratación de servicios o incrementar substancialmente su costo para los CS. Por esta razón, se siguiere incluir una descripción clara de la periodicidad que debería tener la EM y DM, para cargar información actualizada a través del SEG/SIPO.

Asimismo, señalan que no se observa que las disposiciones que aseguren que el SEG de la DM (en su carácter de cliente de la EM), sean idénticas y cuenten con los mismos recursos y funcionalidades que los sistemas de gestión puestos a disposición del resto de los CS. Por ende, sugieren definir explícitamente las características del sistema de información de la DM, y una descripción clara de cómo contratar servicios de la EM y DM, a través del SEG/SIPO.

Por su parte GRUPO TELEVISA propone la introducción de un periodo de pruebas con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS para introducir las funcionalidades del (los) nuevo(s) sistema(s) de gestión.

Asimismo, solicitan la inclusión dentro de la OREDA - EM, de una descripción clara de cómo contratar servicios de esta entidad, a través del SEG/SIPO.

**Respuesta del Instituto**

Sobre las propuestas realizadas por los participantes respecto al SEG/SIPO, el Instituto señala que este medio se mantendrá como el medio de comunicación entre la EM/DM y los concesionarios, asimismo se señala que los Servicios serán prestado de manera integral por cada una de las empresas mayoristas, independientemente de la coordinación que deba haber entre la EM y la DM o viceversa.

Por otra parte, cabe hacer la precisión de que los parámetros y las condiciones de operación del SEG-SIPO se establecen fuera del alcance de las ofertas de referencia y se revisan y actualizan como parte de los procesos previstos de la regulación de la separación funcional. Las ofertas utilizan en efecto estos sistemas como soporte a los procesos de solicitud, seguimiento y cambios que requieran los servicios de desagregación provistos por las empresas mayoristas, es decir, el SEG/SIPO actúa como un insumo para la correcta aplicación de las ofertas. Es en este sentido que el Instituto se avocara a la revisión, análisis e implicaciones que puedan tener los cambios o ajuste de las especificaciones del SEG/SIPO como consecuencia de la implementación de la separación funcional para asegurar su correcto funcionamiento en la provisión de los servicios de desagregación dentro de las ofertas de referencia de los servicios de desagregación.

No obstante lo anterior, el Instituto no omite señalar que los comentarios aquí vertidos por los participantes como parte del proceso de consulta pública serán, evaluadas y analizadas con el propósito de establecer condiciones que no inhiban la competencia y mejoren la correcta prestación de los servicios.

## **Del “ANEXO A TARIFAS”.**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto AT&T y CANIETI identifican que las tarifas propuestas son significativamente mayores a las tarifas de la oferta vigente, y se excluyen conceptos de descuentos considerados en la oferta vigente. Adicionalmente, se incorpora la diferenciación de tarifas por tecnología para el SAIB.

Asimismo, señalan que, la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia dispone que:

"Las tarifas aplicables a tos Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementa/es promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de tos ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de tos servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente."

AT&T y CANIETI señala que, en este contexto, se espera que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme a los modelos de costos referidos.

Por su parte TELEFÓNICA señala que, en las propuestas presentadas, tanto de la Empresa como de la División mayoristas, los precios de los distintos servicios empeoran de manera notable. El AEP a través de su empresa y división mayoristas presenta los mismos precios que presentó en la propuesta de OREDA previa a la separación funcional en agosto de este año, que empeoraban sustancialmente los precios vigentes. Presentando el AEP, por ejemplo, para los servicios de reventa un valor de minus sobre su precio minorista de un 13%, mucho menor del establecido por el Instituto a partir de sus modelos de costos.

Adicionalmente CANIETI considera que, bajo ninguna circunstancia las ofertas que el IFT resuelva, podrán contener un incremento de precios al AEP, toda vez que los precios a los que este compite en el mercado no son replicables por los CS. En adición, sugiere que el IFT vigile los precios de transferencia entre el AEP minorista y la nueva empresa y división, ya que el AEP puede tener incentivos a fijar precios excesivos y presentar subsidios cruzados entre empresas

Por otro lado, MEGACABLE señala que, los denominados Servicios Auxiliares, cuya contratación resulta imprescindible para la prestación de los servicios de desagregación deben incluirse en el modelo de acceso a la fibra, pues al no haber sido dispuesto de esta manera, el AEP ha establecido sus precios con base en costos totales, sin que el Instituto haya tenido el supuesto para aprobarlos conforme a criterios distintos. Menciona además que el AEP no incluya la totalidad de los cargos asociados a la prestación de los servicios de desagregación, impide que la oferta cumpla de manera cabal con los criterios de replicabilidad técnica y económica exigidos por la regulación, necesarios para que los concesionarios solicitantes estén en condiciones de ofrecer sus propios servicios con los atributos de precio y funcionalidades equiparables al menos con los ofrecidos por el AEP o sus clientes finales y puedan competir en igualdad de condiciones con dicho agente económico.

Señala adicionalmente, que indispensable de la regulación asimétrica el garantizar que las tarifas de todos los servicios mayoristas ofrecidos por el AEP, dadas las tarifas que ofrece en los servicios al usuario final cumplan con los principios de replicabilidad económica y técnica.

MEGACABLE indica que, una de las principales preocupaciones con las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por la Empresa Mayorista y la División Mayorista tiene que ver con las tarifas por los distintos cobros recurrentes y no recurrentes contenidos en el Anexo “A” de Tarifas del Convenio.

Señala, que al comparar las tarifas propuestas para 2020 para los distintos servicios mayoristas de la OREDA, estos resultan significativamente superiores a los resueltos por ese Instituto para 2019 (los cuales incluso ya presentaban niveles que hacen difícil que los Concesionarios Solicitantes (“CS”) puedan replicar las oferta del AEP de manera rentable).

MEGACABLE manifiesta que, la mayor parte de dichas tarifas resultan significativamente mayores a las determinadas por el Pleno del Instituto en la Resolución mediante la cual se modificaron y autorizaron al AEP los términos y condiciones de la OREDA aplicables del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (Acuerdo P/IFT/200219/75). Esto, a menos que implique un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEP complican la replicabilidad de las ofertas minoristas para los CS o AS. Mencionan que, aunque se trata de una propuesta de oferta de referencia, incluyendo las tarifas a cobrar por servicio, estas deberían estar vinculadas a las metodologías de costos determinadas en la Resolución de Preponderancia, en particular, con las señaladas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación (Anexo 3).

Adicionalmente señala que de mantenerse y no revisarse significativamente a la baja dichas Tarifas, así como diversos requisitos impuestos en la Propuesta OREDA, existe un muy alto riesgo no sólo de afectar la prestación eficiente e inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OREDA, sino en impedir la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.

No, omite mencionar que, seguramente el Instituto se ha percatado del poco volumen de contratación de dichos servicios, a pesar del interés de otros concesionarios, lo cual evidencia tarifas elevadas que no permiten replicar una oferta a usuarios finales competitiva y/o cargos adicionales no incluidos o condiciones que hacen compleja la contratación.

Finalmente, MEGACABLE, menciona que otro punto preocupante es que diversos elementos de la propuesta de oferta de referencia de la Empresa Mayorista de Telmex y Telnor; en especial con respecto a las Tarifas contenidas en la misma, hacen caso omiso del análisis, las observaciones y las modificaciones resueltas por el Pleno del Instituto en resoluciones previas relacionadas con la OREDA de Telmex y Telnor, manteniéndose en la propuesta de oferta estructuras tarifarias y cargos adicionales o diferenciados (como el cargo por instalación de la acometida) que el Instituto ya había determinado como indebidos al no ser aplicadas por el AEP en sus propias operaciones.

Por su parte GRUPO TELEVISA indica que, los potenciales riesgos identificados por GTV con relación a la Definición de tarifas se desprenden del hecho que las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional sólo parecen ser aplicables a la DM.

Manifiesta que, de acuerdo con lo estipulado en la dicha Resolución, parece existir una ausencia de control sobre las tarifas que cobrará la EM. Esto podría dar cabida a cobros que empeoren la situación actual, de forma tal que impliquen la imposibilidad para la contratación de servicios por parte de los CS. No imponer medidas concretas y debidamente especificadas sobre las tarifas que ha de cobrar la EM, somete a los CS a depender de la voluntad del AEP respecto de las tarifas aplicables a los servicios. Esto añade un factor de incertidumbre adicional y con implicaciones sobre el acceso a los servicios de la OREDA, así como el negocio mismo de los CS.

GRUPO TELEVISA menciona que, la exclusión del segmento regional para el servicio de SAIB puede prestarse para la aplicación de cargos adicionales injustificados por parte del AEP. Y señala que, esto perjudica claramente los intereses de los agentes de mercado diferentes del AEP y pone en peligro la prestación del servicio a usuarios finales.

**Respuesta del Instituto**

En lo correspondiente a las tarifas para los servicios de las Empresas Mayoristas, los comentarios recibidos por el Instituto destacan la identificación por parte de los participantes en la Consulta Pública de propuestas tarifarias en niveles sistemáticamente superiores a los de la oferta de referencia vigente, sustancialmente superiores a las presentadas por el AEP en la OREDA previa a la separación funcional y sin justificación aparente en los modelos de costos para el cálculo de las mismas, por lo que solicitan al Instituto la determinación de las mismas con base en las metodologías señaladas en la normatividad aplicable a las Empresas mayoristas.

Al respecto, el Instituto señala que determinará las tarifas con las metodologías de costos evitados definidas en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, ya que el alcance de los servicios y los elementos de infraestructura correspondientes a las Empresas Mayoristas mantienen su integridad de la misma manera a como se encontraban previo a la implementación de separación funcional, tanto en lo que se refiere a la infraestructura como al alcance de los servicios, lo cual además coadyuvará a la eliminación de subsidios cruzados entre empresas relacionadas, atendiendo con ello los objetivos del Acuerdo de Separación Funcional y las manifestaciones de CANIETI en torno a los mismos. Adicionalmente, el Instituto revisará los niveles de costos evitados señalados por los participantes como sustancialmente menores en la Propuesta de las Empresas Mayoristas. En el caso de los servicios auxiliares, el Instituto toma nota de las manifestaciones e incluirá la mejor información en la determinación de dichas tarifas conforme a la metodología resuelta para dichos servicios, y las preocupaciones sobre los niveles tarifarios y la replicabilidad de las ofertas minoristas para la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales por parte de los concesionarios.

Con la atención de estas manifestaciones, el Instituto considera que se coadyuvará a la eliminación de la barrera que algunos participantes consideran que los niveles tarifarios están generando de que no se haga un uso efectivo de la oferta mayorista de desagregación de la red de acceso, dado el volumen de contratación de los servicios de la oferta.

En el caso de los cargos por instalación de acometida, el Instituto señala que la relatoría metodológica que ha incluido en sus resoluciones y que incluirá en la correspondiente a esta Propuesta, señalará la alineación con la metodología resuelta de Costos Evitados para el cálculo de otros conceptos de costos evitados aplicables al SAIB, con cargos como ese cuando se paga en una sola exhibición.

En suma, el instituto considera procedente atender las manifestaciones de los participantes en la Consulta en cuanto a las estructuras tarifarias y cargos aprobados, a fin de garantizar que se mantengan los mismos términos y condiciones para todos los concesionarios del sector, incluyendo a las propias operaciones del AEP. Lo anterior, será aplicable a los diferentes servicios mencionados por los participantes y a los servicios auxiliares, dado que estos forman parte integral de la prestación de los servicios de desagregación, y de conformidad con la metodología aprobada por el Instituto.

Finalmente, las manifestaciones de GTV en torno a los segmentos del SAIB por nivel de agregación serán atendidos por el Instituto a la luz del Acuerdo de Separación Funcional y del desarrollo que sobre dicha separación entre empresas del AEP del servicio se presente, manteniendo los cargos autorizados por los servicios y en apego a los criterios de ventanilla única y coordinación entre empresas mayoristas establecidos para la provisión de los servicios de desagregación.

1. http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-enlaces-dedicados-comparticion-de-infraestructura-pasiva-y [↑](#footnote-ref-2)